



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL
 SE DECRETA LA NULIDADE PROCESAL**

Mediante petición elevada el 11 de Septiembre del año 2015, bajo el Radicado No.20151600120892, por la señora **MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.679.792, presenta solicitud de nulidad de la actuación administrativa llevada a cabo en el proceso de cobro coactivo N°2014-432, a partir de la ejecutoria de la resolución 996 de fecha 8 de Agosto del año 2013, argumentando la suscrita, indebida notificación, ya que al correo certificado por medio de la cual se envió la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, fue la incorrecta, sustentándose en el numeral 8 del artículo 140 del C.P.C., que al tenor de la solicitud presentada reza:

"... Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante o al apoderado de aquel o este, según el caso, del auto que admite la demanda, en este caso la Resolución N°996 de 8 de Agosto de 2013 y que sería el eventual titulo valor que conlleve al mandamiento de pago".

Revisada la actuación adelantada hasta la fecha se observa que la misma se encuentra viciada de nulidad efectivamente, ya que la forma de cumplir con la notificación, debe ser adecuada con la finalidad de que el administrado conozca verdaderamente los actos administrativos y pueda ejercer los medios de defensa pertinentes dentro del marco jurídico preestablecido. Es de acotar que, mientras los actos no se notifiquen, no producen efecto ni son oponibles a los destinatarios, motivo por el cual se enuncia la causal del numeral 6, artículo 730 del Estatuto Tributario, que al tenor reza;

"Artículo 730. Causales de nulidad. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.

**Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
 "SUAMOX, Ciudad del Sol"**



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.

5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.

6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley.

(El subrayado y en negrilla fuera del texto)

Se debe tener en cuenta que el predio con el número catastral 010201420008000 , aun que posee dirección, de conformidad con la información reportada por IGAC, la Secretaría de Planeación , por medio de nota interna de fecha 28 de Septiembre del año 2015, que reposa en el expediente , manifiesta que no existe construcción en el mencionado inmueble, por esta razón los distintos oficios enviados no pudieron haber sido recibidas, dentro de las actuaciones administrativas desplegadas por esta entidad, es por ello que la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del municipio de Sogamoso, para este caso cree pertinente hacerle conocer el principio de buena fé, el artículo 3 de la Ley 1437 del año 2011 en concordancia con el artículo 29 constitucional, ya que es una obligación de cada contribuyente a portar con el erario público.

Cabe aclarar que el artículo 792 del Estatuto tributario, establece que: *"SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial."*

De la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1437 del año 2011, esta Secretaria inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 2014-432, en consecuencia, se dispondrá la nulidad de lo actuado a partir de la Liquidación oficial N°996 de 08 de Agosto del año 2013, por concepto de impuesto predial, dejando sin efecto alguno el mismo, por medio del auto de terminación de fecha 13 de Octubre del año 2015;

En mérito de lo expuesto;

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

RESUELVE


PRIMERO : Decretar la **NULIDAD** de la actuación a partir Liquidación oficial N°996 de 08 de Agosto del año 2013, por concepto de impuesto predial , teniendo en cuenta que la actuación se encuentra viciada de conformidad con el numeral 6, artículo 730 del Estatuto Tributario, según lo analizado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO : Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia..

TERCERO: Realizar la actualización de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, correspondientes a los años 2010 al 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARAMENCIA ARAQUE TIBADUÍZA
Tesorera Municipal


Proyectó: Nury Johana Chaparro B.
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda Y.G.F.